Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban dos cambios de adscripción, por la vía de la permuta, por necesidades del servicio del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A n t e c e d e n t e s:

I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.

II. El 29 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

III. El 29 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG193/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, a propuesta de la Junta General (Lineamientos).

IV. El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el órgano de enlace es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

V. El 1 de septiembre de 2022, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VI. El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 el Consejo General del Instituto Electoral en sesión urgente aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), a partir del 2 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2024.

VII. El 15 de enero de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023 el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2023, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

VIII. El 16 agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la Junta General Ejecutiva (Junta General), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya versión es la vigente.

IX. El 1 de diciembre de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, solicitó mediante oficio IECM/SE/3030/2023 a la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, se realicen las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción por necesidades del servicio, incluyendo los dictámenes de procedencia de cambio de adscripción,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para su verificación, procedencia y, en su caso, observaciones a los mismos y los documentos probatorios que los sustentan, y con ello continuar con el procedimiento de cambio de adscripción de los casos en análisis.

X. El 23 de febrero de 2024 y el 12 de marzo de 2024, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace de este Instituto, mediante oficios **IECM/SE/733/2024** e **IECM/SE/1224/2024** hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos para el cambio de adscripción de dos personas miembros del Servicio, por lo que se elaboraron los dictámenes conducentes, en los que se fundó y motivó su procedencia, motivo por el cual, se remitieron a la DESPEN los dictámenes citados para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia.

XI. Que mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/078/2024, la persona titular de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), informó la procedencia de los 2 dictámenes de cambios de adscripción por necesidades del Servicio para ser presentados ante las instancias competentes para su aprobación.

XII. El 25 de marzo de 2024, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en la Tercera Sesión Ordinaria aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

5. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

6. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución; las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

7. Que de conformidad con el artículo 391 fracción I del Estatuto del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección: quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como personal del Servicio en el cargo o puesto respectivo.

8. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

9. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

10. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

11. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN**.**

15. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

16. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

17. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

18. Que el artículo 422, tercer párrafo, inciso a) del Estatuto, establece que los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE, por necesidades del Servicio.

19. Que el artículo 425 del Estatuto, señala que el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la o el secretario ejecutivo en cada OPLE al órgano superior de dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se realizarán también con base en las solicitudes que presenten a la persona titular

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de la Secretaría Ejecutiva los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE. Las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por los que se considera necesario el movimiento. De no cumplirse este requerimiento, serán improcedentes. La DESPEN supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

20. Que el artículo 426, fracciones I y IV del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá llevarse a cabo para la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral y por redistritación.

21. Que el artículo 7 de los Lineamientos refiere que los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados podrán llevar a cabo cambios de adscripción y rotación bajo cualquier modalidad.

22. Que el artículo 8, fracción I de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán por necesidades del Servicio.

23. Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace correspondiente.

Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al OPLE por conducto de su órgano de enlace, a fin de que atienda el

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio del OPLE, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

24. Que el artículo 21, párrafo primero, fracción I de los Lineamientos, menciona que el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, podrán llevarse a cabo en cualquier momento y se determinarán con base en los supuestos previstos en los artículos 426 y 427 del Estatuto. Adicionalmente, el OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá valorar el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

25. Que el artículo 22, párrafos primero y cuarto de los Lineamientos, refiere que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los cambios de adscripción o rotación por esta modalidad, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

El órgano de enlace realizará la valoración de los motivos y los supuestos para verificar la procedencia del movimiento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

26. Que el artículo 25 de los Lineamientos señala que para la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, el órgano de enlace verificará que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.

27. Que el artículo 28 de los Lineamientos establece que una vez que el órgano de enlace concluya la valoración de las solicitudes, comunicará a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la procedencia de los movimientos.

28. Que el artículo 29 de los Lineamientos menciona que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE instruirá al órgano de enlace formalizar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio bajo esta modalidad.

Los dictámenes de procedencia se presentarán en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de los presentes Lineamientos.

29. Que el artículo 33 de los Lineamientos refiere que el órgano de enlace realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes que resulten procedentes del personal del Servicio que cumpla con todos los requisitos previstos en el Estatuto, los presentes Lineamientos y la convocatoria respectiva. De lo anterior, se informará a la Comisión de Seguimiento, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y a la DESPEN.

30. Que el artículo 44 de los Lineamientos señala que el órgano de enlace presentará al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, sólo aquellos dictámenes de las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

solicitudes de cambio de adscripción o rotación, formuladas por cualquiera de las dos modalidades, que sean procedentes.

31. Que el artículo 45 de los Lineamientos establece que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener: I. La fecha de elaboración; II. El cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio; III. El cargo o puesto y la adscripción que se propone cambiar o rotar; IV. Los antecedentes que contengan: los datos de la convocatoria emitida por el órgano de enlace del OPLE; la información y la documentación soporte de la solicitud formulada; V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación; VI. El perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica; VII. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a: la fecha de ingreso al Servicio; la fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y el promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación; VIII. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales; IX. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto igual u homólogo, que no implique ascenso ni promoción, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto, con la salvedad prevista en el artículo 5 de los presentes Lineamientos; X. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en el artículo 43 de los presentes Lineamientos que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio respecto a otro, bajo la modalidad a petición de persona interesada, y XI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace.

32. Que el artículo 46 de los Lineamientos menciona que el órgano de enlace deberá remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia y los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

documentos probatorios que sustentan los mismos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y, en su caso, de la Convocatoria respectiva. La DESPEN notificará al órgano de enlace la viabilidad o no del movimiento propuesto.

33. Que con base en lo anterior, se propone a este Consejo General, el cambio de adscripción, vía permuta, por necesidades del servicio, de:

a) **Evangelina Solís Calderón,** toda vez que representa un área de oportunidad para que la persona funcionaria aporte sus conocimiento y experiencia, por lo cual el cambio de adscripción propuesto atiende a la necesidad institucional de generar acciones de movilidad entre el personal de modo de estos tengan el menor impacto en la funcionalidad y operatividad de los Órganos Desconcentrados; y

b) **Francisca Olivia Alejandre Peña,** como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

34. Que, en virtud de lo indicado en el considerando que precede y con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de las personas miembros del Servicio señaladas, se consideran procedentes los 2 movimientos de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, vía permuta, conforme a lo siguiente y, con base en los dictámenes que, como Anexo, forman parte integral del presente Acuerdo:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No	Nombre	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
1	Evangelina Solís Calderón	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 9	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 2
2	Francisca Olivia Alejandre Peña	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 2	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 9

35. Que los cambios de adscripción de las personas referidas en el considerando anterior del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2024.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los cambios de adscripción de las personas señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2024, de conformidad con los dictámenes que, como Anexo, forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los Oficios de Adscripción, según corresponda, con motivo de los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción aprobados en el presente Acuerdo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo, a las personas referidas en el considerando 34 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán Consejera Presidenta	Mtro. Bernardo Núñez Yedra Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: ut/wgencW7g9VlGOFr+XOOcJmPuVbYkZBF9/6g+nNB0=
Fecha de Firma: 30/03/2024 05:52:56 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 211yJXqt6w5C86/qjgTS8aoPhZyQRF0rcq70pKnZ9Jk=
Fecha de Firma: 30/03/2024 06:54:10 p. m.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN, CON CARGO DE ASISTENTE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 9 EN LA DEMARCACIÓN CUAHTÉMOC AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 2 EN LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto reformado el 29 de julio de 2020.

V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.

VI. 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE196/2021, los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

VII. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, aprobó la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral (Tabla de Equivalencias).

VIII. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).

IX. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.

X. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, el Consejo General aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, siendo de la siguiente manera: C.E. Erika Estrada Ruiz, Presidencia; C.E. Ernesto Ramos Mega, Integrante y C.E. Mauricio Huesca Rodríguez, Integrante.

XI. El 16 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE133/2023, la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se incluye el Sistema Organismo Público Local Electoral.

XII. El 31 de enero de 2024, mediante acuerdo IECM-JA015-24 la Junta aprobó la actualización de las Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XIII. El 23 de febrero de 2024 y el 12 de marzo de 2024, mediante oficios IECM/SE/733/2024 e IECM/SE/1224/2024, el Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código; 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior; 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracciones I y IV, del Estatuto del SPEN; y, 7, 8, 9, 21, 22, 25, 28, 29, 33 y 44 de los Lineamientos, solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio, de la **C. Evangelina Solís Calderón**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de la Ciudad de México (OPLE). En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

Junta General Ejecutiva. Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los OPLE, que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mientras que el artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

Consejo General. El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

Secretaría Administrativa. Así mismo, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos, en relación con el considerando 39 del Acuerdo aprobado por el Consejo General con clave alfanumérica IECM-ACU/CG-050/22, mediante el cual estableció que la Secretaría Administrativa sería el enlace con el INE respecto de los asuntos atinentes al Servicio Profesional Electoral Nacional. En consecuencia, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

Secretario Ejecutivo. Finalmente, el artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero, del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

> *"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se realizará la siguiente valoración al caso concreto:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. Fundamento Jurídico:

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Titulo Quinto de los Lineamientos.

II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

Asimismo, la persona funcionaria cuenta con capacitaciones en temas reaccionados con Reformas al Código Electoral, Estado, gobiernos y sociedad, introducción al derecho electoral, Legislación, sistema y proceso electoral, entre otros.

III. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	01 de enero de 2003
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28 de septiembre de 2017
Rango	"B"
Incentivos	2019
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	[redacted]
Promedio del Programa de Formación	

IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 9	26/09/2023	A la fecha

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracción VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Calificaciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 9	22/03/2022	25/09/2023
Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 10	21/10/2017	21/03/2022
Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 6	16/05/2017	20/10/2017
Líder de proyecto "B"	Dirección Distrital 18	01/01/2003	15/05/2017

Cabe señalar que la persona funcionaria, también se ha desempeñado como Encargada de Despacho en el cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado en las Direcciones Distritales 10 por el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2019 y en el Órgano Desconcentrado 6 del 1 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020.

V. **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales:

Experiencia Electoral	Años
Procesos electorales locales	2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021
Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023
Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023

Lo anterior, demuestra que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

VI. **Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN** por necesidades del servicio de la persona funcionaria C. Evangelina Solís Calderón.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

A partir del 16 de diciembre de 2022, la titular de la Secretaría de Organo Desconcentrado en la Dirección Distrital 2 fue designada mediante acuerdo IECM-JA138-22 de la Junta Administrativa, como encargada de despacho en un cargo y puesto de la Rama Administrativa; derivado de ello, el cargo de Secretaría de Organo Desconcentrado ha estado desocupado y se ha cubierto mediante la figura de la encargaduría de despacho en diversas situaciones y actualmente se ocupa por dicha figura de conformidad con el oficio IECM/SE/135/2024. Tal situación deriva en la necesidad institucional de fortalecer el área jurídica en la Dirección Distrital 2 ante la proyección de una competencia cerrada entre las dos principales fuerzas políticas con representación en el territorio distrital 2 para el proceso electoral 2023-2024. El ámbito de competencia de la Secretaría Técnica de Organo Desconcentrado, abarca entre otras actividades, las siguientes: notificaciones de documentos oficiales a los actores políticos, en auxilio de las tareas y diligencias ordenadas por las áreas centrales del Instituto Electoral, actividades propias de la Oficialía Electoral en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, tareas vinculadas con la organización y operación de los Consejos Distritales, particularmente las relativas a sus sesiones ordinarias, registro y seguimiento de representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Sistema de Cómputos Distritales, recepción y trámite a los requerimientos realizados por las autoridades judiciales, tramitación de las quejas que se presente en el ámbito distrital.

En tal sentido, de lo expuesto arriba y ante la ocupación actual de la Secretaría de Organo Desconcentrado en la Dirección Distrital 2 mediante la figura de la encargaduria, se considera oportuno efectuar el cambio de adscripción de la C. Evangelina Solís Calderón, funcionaria que tiene, en principio una formación específica en la licenciatura en Derecho; además cuenta con conocimientos de la legislación electoral en la ciudad de México, y se ha desempeñado como Secretaria de Organo Desconcentrado en la dos Direcciones Distritales 6 y 10, respectivamente.

Estas actividades han permitido a la funcionaria propuesta adquirir cualidades que pueden ser aprovechadas en beneficio de la coordinación de las actividades a cargo de la Secretaría de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 2 y con ello fortalecer los trabajos en el área jurídica.

Asimismo, la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad horizontal que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionara, y si una herramienta para que se explote el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

Asimismo, con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes al proceso electoral, por lo que se realizó una valoración para la conformación de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado debe atender los trabajos de organización del proceso comicial en curso, se requiere una integración funcional de las Direcciones Distritales, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada cargo que conforma los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado en cuenta a la experiencia en procesos electorales.

Es por la necesidad del servicio antes planteada, que se propone el cambio de adscripción de la **C. Evangelina Solis Calderón**, quien se desempeña como Asistente Técnica en la Dirección Distrital 9 para ahora formar parte de la Dirección

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Distrital 2, ya que del análisis de su perfil académico y laboral, adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 2, permite que en conjunto puedan atender las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de manera satisfactoria.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación de la Dirección Distrital 2 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Licenciado en Derecho y Profesor de Educación Primaria	16/05/2017 (5 años)	2018, 2021	2020, 2023	2017, 2018, 2020, 2022, 2023
SECOEyPC	Licenciatura en Actuaría y Licenciatura en Derecho	16/05/2017 (5 años)	2018, 2021	2020, 2023	2017, 2018, 2020, 2022, 2023
SOD	Maestría en Derecho, Licenciatura en Derecho	16/05/2017 (5 años)	2018, 2021	2020, 2023	2017, 2018, 2020, 2022, 2023
AT	Licenciatura en Arqueología	16/05/2017 (5 años)	2018, 2021	2020, 2023	2017, 2018, 2020, 2022, 2023
AT	Licenciatura en Derecho	16/05/2017 (5 años)	2018, 2021	2020, 2023	2017, 2018, 2020, 2022, 2023

*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado.
SECOEyPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado.
AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en derecho, así como su experiencia como Líder de proyecto "B" en la Dirección Distrital 18 y Técnica de Órgano Desconcentrado (Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado) en las Direcciones Distritales 6, 9 y 10, pueden ser aprovechadas para generar nuevas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Para complementar la situación particular de la persona funcionaria, la Secretaría Administrativa, revisó el expediente personal para constatar si se encontraba información relativa a la atención de alguna situación médica y/o familiar que deba tomarse en cuenta, sin que se encontraran cuestiones que atender.

En conclusión, la C. Evangelina Solís Calderón, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 2.

CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegaren a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la **C. Evangelina Solís Calderón**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, así como de la legislación laboral aplicable, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria, lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

su domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **8.6 km**, lo que en tiempo equivale a un estimado de **31 minutos**, es importante precisar que la distancia del nuevo centro de trabajo al domicilio de la persona funcionaria es menor en relación con la sede distrital en la que actualmente labora.

En este sentido, el rango de distancia establecido en la ENCUESTA, no se encuentra rebasado y, por tanto, el cambio de adscripción no le causará un perjuicio y con ello algún tipo de injerencia en su entorno familiar.

QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I)** para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II)** aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III)** cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV)** por redistritación; **V)** exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI)** cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: **I)** el beneficio que el movimiento puede

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; **II)** facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y **III)** facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que ha desempeñado como **encargada de despacho de la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento; así como encargada de despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por el Secretario Ejecutivo, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 2 en Gustavo A. Madero** puesto que el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado** será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado** en la Dirección Distrital 2 se encuentra ocupada por la C. Francisca Olivia Alejandre Peña; sin embargo, se pretende realizar el cambio de adscripción, de dicha persona funcionaria a la Dirección Distrital que ocupa la C. Evangelina Solís Calderón en la Dirección Distrital 9.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Es menester señalar que la readscripción atiende una necesidad del servicio en el Instituto Electoral misma que pretende mejorar sustancialmente el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados a través de la incidencia en el clima laboral y distribución de actividades. El cambio de adscripción de la **Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado** a la **Dirección Distrital 2 en la demarcación Gustavo A. Madero** está encaminado a generar además de beneficios institucionales, potenciar la generación de liderazgos saludables en los Órganos Desconcentrados.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. Evangelina Solís Calderón**, a la **Dirección Distrital 2** en la demarcación **Gustavo A. Madero** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado**.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

TERCERO. Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo,
Órgano de Enlace

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. FRANCISCA OLIVIA ALEJANDRE PEÑA, CON CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 2 EN LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 9 EN LA DEMARCACIÓN CUAUHTÉMOC, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto reformado el 29 de julio de 2020.

V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.

VI. 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE196/2021, los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

VII. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, aprobó la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral (Tabla de Equivalencias).

VIII. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).

IX. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.

X. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, el Consejo General aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, siendo de la siguiente manera: C.E. Erika Estrada Ruiz, Presidencia; C.E. Ernesto Ramos Mega, Integrante y C.E. Mauricio Huesca Rodríguez, Integrante.

XI. El 16 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE133/2023, la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se incluye el Sistema Organismo Público Local Electoral.

XII. El 31 de enero de 2024, mediante acuerdo IECM-JA015-24 la Junta aprobó la actualización de las Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XIII. El 23 de febrero de 2024 y el 12 de marzo de 2024, mediante oficios IECM/SE/733/2024 e IECM/SE/1224/2024, el Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Bernardo Núñez Yedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, fracción XVIII, 88, fracciones X, XVII, XXIV del Código; 19, fracciones X y XXXI, inciso d), 20, fracciones XII, inciso a), XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior; 422, tercer párrafo inciso a), 425, 426 fracciones I y IV, del Estatuto del SPEN; y, 7, 8, 9, 21, 22, 25, 28, 29, 33 y 44 de los Lineamientos, solicitó a esta Secretaría Administrativa, en calidad de Órgano de Enlace con el INE, efectuar las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción, por necesidades del servicio, de la **C. Francisca Olivia Alejandre Peña**, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de la Ciudad de México (OPLE). En su solicitud, el área requirente aportó los elementos y motivos que justifican el movimiento, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DEL INE

Junta General Ejecutiva. Conforme al artículo 15 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el artículo 16 también de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es la encargada de conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta; conocer de los cambios de adscripción o rotación en los OPLE, que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN; conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mientras que el artículo 17 de los Lineamientos define como atribución de la DESPEN, elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva del INE, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE; comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva; resolver cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio del INE y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL

Consejo General. El artículo 423 del Estatuto, párrafo primero; así como el artículo 18 de los Lineamientos señalan que el Órgano Superior de Dirección del OPLE es competente para aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN; aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracciones III y IV, 44 y 47 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada; conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva;

autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio; autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

Secretaría Administrativa. Así mismo, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, es competente para analizar las solicitudes y emitir los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracciones III y IV, 22 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de los Lineamientos, en relación con el considerando 39 del Acuerdo aprobado por el Consejo General con clave alfanumérica IECM-ACU/CG-050/22, mediante el cual estableció que la Secretaría Administrativa sería el enlace con el INE respecto de los asuntos atinentes al Servicio Profesional Electoral Nacional. En consecuencia, le corresponde elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos; verificar del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas; proponer al Órgano Superior de Dirección previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes; presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada las causas.

Secretario Ejecutivo. Finalmente, el artículo 425 del Estatuto otorga la facultad al Secretario Ejecutivo en cada OPLE para proponer al Órgano Superior de Dirección en cualquier momento el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

TERCERO. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Conforme al artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el 422 párrafo primero, del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica o funcional de las y los miembros del Servicio al interior del OPLE en el mismo cargo o puesto, el cual puede ser llevado a cabo por necesidades del Servicio, o a petición de persona interesada.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera, enfatizando aquellas que derivan del artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México el cual establece que:

> *"Artículo 158. El cambio de adscripción o de horario de las y los integrantes del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable."*

En ese sentido, el Estatuto del SPEN prevé el cambio de adscripción, por lo que toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, motivo por el que resulta viable realizar propuestas de cambio de adscripción, a efecto de garantizar que las actividades de la Institución se cumplan, por lo que cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto Electoral, conforme a la normatividad establecida para ello.

Asimismo, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una persona servidora pública electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, que exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a una persona funcionaria, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

A efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se realizará la siguiente valoración al caso concreto:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. Fundamento Jurídico:

El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, párrafo primero y segundo; 426, fracciones I y II del Estatuto; 7; 8, fracción I, inciso b); 21; 25 y Título Quinto de los Lineamientos.

II. Perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Maestría
Grado de avance	Título
Área Académica	Formación Docente

De igual manera, la persona funcionaria cuenta con conocimientos en temas de capacitación de estrategias grupales, cultura democrática, Formación ciudadana para grupos específicos, Cultura Ciudadana, Democracia y construcción ciudadana, entre otros.

III. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al Servicio	06 de abril de 2000
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo actual	28 de septiembre de 2017
Rango	B
Incentivos	2019
Promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño	[redacted]
Promedio del Programa de Formación	

IV. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales:

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracción VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Calificaciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 2	26/09/2023	A la fecha
Técnico de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 2	28/09/2017	25/09/2023
Líder de Proyecto	Dirección Distrital 1	14/02/2012	27/09/2017
Líder de Proyecto "A"	Dirección Distrital VIII	21/12/2008	13/02/2012
Líder de Proyecto "A"	Dirección Distrital VIII	01/01/2003	20/12/2008
Líder de Proyecto "A"	Dirección Distrital IX	06/04/2000	31/12/2002

Cabe hacer mención de que la persona funcionaria cuenta con experiencia como Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral cargo con el que fue designada como encargada de despacho del 15 de abril al 17 de septiembre de 2008 en la Dirección Distrital XI; y también se ha desempeñado como encargada de despacho en el cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado en el Órgano Desconcentrado 23 del 1 de septiembre de 2019 al 31 de mayo de 2020; así como en la Dirección Distrital 2.

V. **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales:

Experiencia Electoral	Años
Procesos electorales locales	1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021
Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023
Consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023

Lo anterior, demuestra que la persona propuesta cuenta con experiencia y posee conocimientos en materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace:

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN** por necesidades del servicio de la persona funcionaria C. Francisca Olivia Alejandre Peña.

La Dirección Distrital 9 funciona como Órgano Desconcentrado cabecera de demarcación en la Alcaldía Cuauhtémoc. Como tal constituye un territorio complejo en materia electoral, con un grado de alta competencia de las fuerzas políticas ahí representadas, con alternancia en los dos últimos procesos electorales locales. Además de lo anterior, la Alcaldía Cuauhtémoc se caracteriza por un continuo proceso de disminución poblacional a causa de la sustitución de los usos habitacionales, de la carencia de zonas de reserva para crecimiento urbano y el alto costo del suelo; lo anterior, tiene impacto en los trabajos de organización de los procesos electorales y, particularmente, en el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática, y la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Al ser el Distrito Electoral 9 la cabecera de demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc es uno de los Distritos Electorales con mayor complejidad para la implementación de los programas y acciones en materia de educación cívica, mecanismos de participación ciudadana. A partir de lo anterior, cabe suponer que tales circunstancias tienen un efecto directo en los trabajos de fomento de la participación ciudadana en el desarrollo del actual proceso electoral local 2023-2024.

Por lo anterior, surge la necesidad institucional de contar con personal de carrera que, a partir de su experiencia y formación, se le facilite integrarse al Órgano Desconcentrado 9 y aportar sus habilidades, capacidades y competencias en el ámbito de la formación ciudadana para lograr la vinculación de diferentes grupos poblacionales e instancia de gobierno con la participación en el proceso electoral en curso.

A este respecto, resulta favorecedor para el Instituto Electoral integrar a la C. Francisca Olivia Alejandre Peña. De igual modo, se destaca que la funcionaria tiene un alto grado de conocimientos en materia de ejecución de planes, programas y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos institucionales, formación ciudadana para grupos específicos, capacitación sobre estrategias grupales, cultura de la legalidad y aplicación de la norma. Asimismo, se destaca la participación de la funcionaria en el ámbito distrital como encargada de despacho de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral y como Secretaría de Órgano Desconcentrado mediante oficios SECG-IEDF/1422/08 y SECG-IEDF/3037/2019, respectivamente, además de su larga trayectoria en el cargo de Líder de proyecto y de Asistencia Técnica en Órgano Desconcentrado.

No pasa desapercibido que la movilidad interna se plantea como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

Es importante mencionar que la movilidad interna brinda la oportunidad de explorar áreas de trabajo que generen estímulos, fomentando un clima laboral positivo y productivo.

El cambio propuesto corresponde a una movilidad horizontal que no genera afectaciones en las prestaciones de la persona funcionara, y si una herramienta para que se detone el talento en diferentes áreas al incorporar nuevas competencias y habilidades, retos profesionales, trabajo en equipo y una mayor cohesión en la integración del personal de estructura de las Direcciones Distritales.

Asimismo, con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo del Código, las Direcciones Distritales están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral, dicho personal debe contar con las capacidades, aptitudes y experiencia necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes al proceso electoral, por lo que se realizó una valoración para la conformación de los órganos desconcentrados.

En este sentido, se buscó que las personas funcionarias propuestas contaran con la experiencia, capacidades, aptitudes y conocimientos que permitan realizar las tareas institucionales, obteniendo los perfiles idóneos para contribuir a la debida integración de los órganos distritales y así, complementar las aptitudes

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

aprovechando la expertis de la persona funcionaria propuesta en beneficio del instituto.

De manera habitual, el funcionariado debe atender los trabajos de organización del proceso comicial en curso, se requiere una integración funcional de las Direcciones Distritales, para lo cual se busca que, de forma individual cada persona funcionaria cuente con el perfil adecuado para cada contexto dentro de los Órganos Desconcentrados, y que, en su conjunto, conformen un equipo de trabajo equilibrado en cuenta a la experiencia en procesos electorales.

Es por la necesidad del servicio antes planteada, que se propone el cambio de adscripción de la **C. Francisca Olivia Alejandre Peña**, quien se desempeña como Asistencia Técnica en la Dirección Distrital 2 para ahora formar parte de la Dirección Distrital 9, ya que del análisis de su perfil académico y laboral, adminiculado con los perfiles del personal que integra actualmente el Órgano Desconcentrado 9, permite que en conjunto puedan atender las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de manera satisfactoria.

Es por lo antes expuesto que la nueva conformación de la Dirección Distrital 9 quedaría tal como sigue:

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
TOD	Maestría en Periodismo Político Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública	16/11/1999 (24 años)	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023
SECOEyPC	Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública	01/01/2003 (20 años)	2003, 2006. 2009, 2012, 2015, 2018, 2021	2013, 2016, 2020, 2023	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023
SOD	Maestría en Derecho Corporativo Licenciatura en Derecho	16/06/2014 (9 años)	2015, 2018, 2021	2016, 2020, 2023	2017, 2018, 2020, 2022, 2023

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Cargo	Formación académica	Tiempo en el cargo	Procesos Electorales	Elección COPACO	Consulta de Presupuesto Participativo
AT	Maestría en Formación Docente Licenciatura en Sociología	06/04/2000 (13 años)	2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021	2010, 2013, 2016, 2020, 2023	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023
AT	Licenciatura en Psicología Social	01/09/2021 (2 años)	NA	2023	2022, 2023

*TOD: Titular de Órgano Desconcentrado
SECOEyPC: Persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
SOD: Persona Secretaria de Órgano Desconcentrado
AT: Persona de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado

Como se puede observar en la tabla, se procuró que los perfiles del funcionariado sean multidisciplinarios para reforzar la atención de las distintas actividades que de manera ordinaria y extraordinaria se realicen, asimismo, se buscó que la experiencia en el cargo de cada funcionario sea complementaria, entre experiencia y nuevas visiones para la resolución de retos y áreas de oportunidad.

Cabe señalar, que su formación académica en licenciatura en Sociología y su maestría en Formación Docente, así como su experiencia como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado y como encargada de despacho de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral y la Secretaría de Órgano Desconcentrado, pueden ser aprovechadas para generar nuevas estrategias encaminadas a fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Cabe señalar, que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos pueden ser aprovechados en la nueva área de adscripción, por lo que debe destacarse que se prevé que en el equipo de trabajo puedan distribuirse de una mejor manera las cargas laborales.

Para complementar la situación particular de la persona funcionaria, la Secretaria Administrativa, revisó el expediente personal para constatar si se encontraba información relativa a la atención de alguna situación médica y/o familiar que deba tomarse en cuenta, sin que se encontraran cuestiones que atender.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En conclusión, la ciudadana Francisca Olivia Alejandré Peña, cuenta con la experiencia para desarrollar las actividades institucionales sin contratiempo, así como, con las habilidades requeridas para desempeñarse dentro de la Dirección Distrital 9.

CUARTO. DE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la persona servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán a salvo con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la persona servidora pública y el Instituto Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto Electoral a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto Electoral y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que se llegare a otorgar a las personas trabajadoras con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Electoral y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al **C. Francisca Olivia Alejandre Peña**, como persona del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.

- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto Electoral, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Ahora bien, respecto de la movilidad geográfica que se dará en el caso que nos ocupa, es importante señalar que la misma no representará un perjuicio a la persona funcionaria, lo anterior considerando que el promedio de duración de los viajes de su domicilio para llegar al centro de trabajo en la Ciudad de México se prevé de 30 a 60 minutos, con una distancia de recorrido de 23 km en promedio, de acuerdo con la Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

México 2017 (ENCUESTA), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En relación con lo anterior, se desprende que el trayecto que la persona funcionaria tendría que recorrer con el presente cambio de adscripción (del domicilio registrado en su expediente laboral) sería aproximadamente de **12 km**, lo que en tiempo equivale a un estimado de **33 minutos**, es importante precisar que la distancia del nuevo centro de trabajo al domicilio de la persona funcionaria es menor en relación con la sede distrital en la que actualmente labora.

En este sentido, el rango de distancia establecido en la ENCUESTA, no se encuentra rebasado y, por tanto, el cambio de adscripción no le causará un perjuicio y con ello algún tipo de injerencia en su entorno familiar.

QUINTO. VERIFICACIÓN DE SUPUESTOS

I. Que se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 426 del Estatuto del SPEN se establecen las hipótesis por las cuales se podrá realizar el cambio de adscripción o rotación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional integrantes de este Instituto Electoral por necesidades del servicio que son: **I)** para la debida integración de esta autoridad, preferentemente durante un proceso electoral; **II)** aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro para realizar tareas institucionales; **III)** cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; **IV)** por redistritación; **V)** exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos de esta autoridad; y **VI)** cualquier otra que determine el órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 21 de los Lineamientos dispone que las autoridades administrativas electorales podrán llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, en cualquier momento, para lo cual podrá valorar adicionalmente las situaciones siguientes: **I)** el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del órgano electoral; **II)** facilitar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para que puedan acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos; y **III)** facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

En el presente asunto, para el cambio de adscripción de la persona propuesta se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 426, fracción I y II del Estatuto, vinculado con el artículo 21, fracción I de los Lineamientos, relativa a aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la citada persona, en razón de que, derivado de la revisión del expediente personal, trayectoria laboral y resultados de las evaluaciones de la misma, se advierte que ha desempeñado los cargos de **Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral** y **Secretaria de Órgano Desconcetrado**, cumpliendo con el perfil del cargo, desarrollando sus actividades de manera responsable, eficaz y con liderazgo, con una perspectiva institucional con las personas que ha colaborado, generando un clima laboral pertinente para el desarrollo de los trabajos, proyectos y actividades que se realizan en las Direcciones Distritales, lo cual traería como consecuencia mejorar el clima laboral del Órgano Desconcentrado al cual se propone readscribir.

II. Que la solicitud no implique ascenso o promoción.

Esta causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de **Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado**, lo que no implica ascenso o promoción.

III. Que contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.

El artículo 425 dispone que las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por lo que se considera necesario el movimiento respectivo.

Al respecto, la solicitud de cambio de adscripción de la persona propuesta se realiza en razón de las fracciones I y II, del artículo 426 del Estatuto, relativas a la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral, así como, al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la misma a efecto de coadyuvar en la operatividad de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

los trabajos, proyectos y actividades del Órgano Desconcentrado al que se propone la readscripción; ya que, como se señala en la solicitud emitida por el Secretario Ejecutivo, el cambio de adscripción se motiva a partir de la valoración del perfil, experiencia y aptitudes de la persona propuesta, las cuales resultan adecuadas para mejorar la funcionalidad del Órgano Desconcentrado destino de la readscripción.

Puntualizando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, obteniendo un beneficio institucional.

IV. Que se propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

De la revisión al expediente de la persona, que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa, no se advierte parentesco alguno con el personal del Órgano Desconcentrado al cual se propone su readscripción.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, se procede a verificar que la persona servidora pública del Servicio propuesta cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirla, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección, atendiendo a lo siguiente:

I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo.

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el mismo cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, además de la valoración de su experiencia profesional que se detalló en el apartado anterior, por lo cual, se determina que cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para desempeñar sus funciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES INVOLUCRADAS

Derivado de la verificación realizada se desprende que la presente solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna hacia la integración de las Direcciones Distritales involucradas. Lo anterior, se puntualiza toda vez que al realizarse el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la **Dirección Distrital 9 en Cuahtémoc** puesto que el cargo de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado** será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de **Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado** en la Dirección Distrital 9 se encuentra ocupada por la C. Evangelina Solís Calderón; sin embargo, se pretende realizar el cambio de adscripción, vía la permuta, de dicha persona funcionaria a la Dirección Distrital que ocupa la C. Francisca Olivia Alejandre Peña en la Dirección Distrital 2.

Lo anterior, en razón de que, el cambio de adscripción atiende al aprovechamiento de la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la persona propuesta, además de ayudar al mejoramiento de la operatividad y clima laboral de las Direcciones Distritales involucradas, al generar una nueva visión de liderazgo y cooperación entre los grupos de trabajo respectivos, renovando estrategias de actividades y eficientando la operatividad de esos órganos, tal y como se precisa en el Considerando QUINTO, fracción I, último párrafo del presente Dictamen.

Reiterando que las capacidades y conocimientos de la persona propuesta, abonarán en una buena atención de las responsabilidades inherentes al cargo, lo cual conlleva un beneficio personal e institucional.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

OCTAVO. DETERMINACIÓN

La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, considerando lo antes señalado como lo es que los nuevos equipos de trabajo traigan consigo una recomposición de la interacción del personal, tomando como punto de partida una mejor y mayor distribución en las cargas laborales dadas las condiciones que comprende la sede distrital destino del cambio señalado y con ello potenciar el desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional, en términos del artículo 21, fracción I de los Lineamientos.

Es menester señalar que la readscripción atiende una necesidad del servicio en el Instituto Electoral misma que pretende mejorar sustancialmente el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados a través de la incidencia en el clima laboral y distribución de actividades. El cambio de adscripción de la persona **Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado** a la **Dirección Distrital 9 en la demarcación Cuauhtémoc** está encaminado a generar además de beneficios institucionales, potenciar la generación de liderazgos saludables en los Órganos Desconcentrados:

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, primer párrafo del Estatuto del SPEN, 20 fracción IV, 22 párrafo cuarto y 33 de los Lineamientos, la Secretaría Administrativa en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. Francisca Olivia Alejandre Peña**, a la **Dirección Distrital 9** en la demarcación **Cuauhtémoc** del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el cargo de **Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado**.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para su autorización, en términos de lo establecido en el artículo 423 párrafo primero del Estatuto del SPEN, en relación

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos.

TERCERO. Una vez autorizado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remita el presente Dictamen al Consejo General para su aprobación, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del SPEN y 18, fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce, el Secretario Administrativo, en su calidad de Órgano de Enlace.

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo,
Órgano de Enlace

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: HxDgwnnKhzxQn5KTh9g6eoLfCk9AjIYfrirr5LYlc2g=
Fecha de Firma: 30/03/2024 05:58:55 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: iqomMF1c5JQGVosMdTJfrcwm8g9iBEPOItIf/YNEIMU=
Fecha de Firma: 30/03/2024 06:55:38 p. m.